las estadísticas agrarias poseen en la toma de decisiones de la Política Agraria Comunitaria (PAC) y de la Política Pesquera Común (PPC), así como sobre el seguimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio Marco es actualizar el ámbito de colaboración, potenciando la misma y propiciando la eficiencia de las Administraciones Públicas firmantes en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural, de interés para el conjunto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados con dicha materia.

Cláusula segunda. *Funciones.*

1. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones:

Planificar las operaciones estadísticas, para fines estatales, a realizar en el ámbito de la estadística agraria, pesquera y alimentaria.

Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas a realizar por las Comunidades Autónomas, durante la vigencia del presente Convenio.

Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.

Enviar a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el texto del Convenio Específico, referido en la cláusula tercera, antes del 30 de septiembre de cada año, a fin de su posterior tramitación.

Fijar anualmente la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.

2. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes funciones:

Llevar a cabo las fases de las operaciones estadísticas que se acuerden en el Convenio Específico anual, que se suscriba de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, para la ejecución del Programa Anual de Estadísticas Agroalimentarias.

Enviar los datos obtenidos, así como la información complementaria de las operaciones estadísticas establecidas en los Convenios Específicos anuales, según los calendarios previstos.

Gestionar el presupuesto asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la ejecución de lo establecido en el Convenio Específico anual.

3. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación constituirá grupos de trabajo, en los que la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá participar de forma directa o indirecta, para desarrollar coordinadamente las siguientes funciones:

La elaboración de los Planes de Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La revisión metodológica de las operaciones estadísticas actualmente existentes.

La metodología de las nuevas operaciones que se vayan a iniciar.

4. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos anuales.

5. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cláusula tercera. *Convenios específicos.*—Las funciones referidas en la cláusula segunda, así como cualesquiera otras que las partes decidan implementar en el futuro, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos anuales, que determinarán las funciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Cláusula cuarta. *Secreto estadístico.*—Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

Cláusula quinta. *Coste adicional.*—Cuando del proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

Cláusula sexta. *Duración.*—El presente Convenio Marco surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Cláusula séptima. *Resolución.*—El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Cláusula octava. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En defecto de normas específicas, para resolver dudas o para llenar lagunas que pudieran presentarse en su desarrollo, se aplicarán los principios de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los tribunales de dicho orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Fdo.: Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio.—El Consejero de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, Fdo.: José Valín Alonso.

17792 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cataluña, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cataluña, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 2004.—El Subsecretario, Santiago Menéndez de Luarca Navia-Osorio.

ANEXO

Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cataluña, en materia de Estadística e Información Agraria, Pesquera y Alimentaria

En Madrid, a 10 de septiembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 1, apartado 19 de la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 3 de abril), sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Honorable Sr. D. Antoni Siurana i Zaragoza, Conseller de Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, en virtud del Decreto 298/2003, de 20 de diciembre, por el cual se nombran los titulares de los departamentos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya,

y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalitat de Catalunya.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía.

Segundo.—Que, con fecha 1 de julio de 1983, las partes firmaron un Convenio de Colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, el cual se complementó mediante la suscripción anual de una Addenda, que establecía la colaboración entre las partes para desarrollar el programa anual en estas materias.

Asimismo, con fecha 14 de febrero de 1996, las partes firmaron un Protocolo para el desarrollo de la cláusula adicional del citado Convenio, en relación con la gestión de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN), en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Tercero.—Que es preciso, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establecer conexiones entre los servicios estatales y autonómicos e idear las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, acordadas por ambas instancias.

Que el Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.

Cuarto.—Que las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y Pesca, celebradas el 20 de septiembre de 1999, aprobaron el informe del Grupo de Trabajo de Coordinación Estadística sobre el Nuevo Plan de estadísticas Agroalimentarias, que ha integrado sus operaciones en el Plan Estadístico Nacional.

Quinto.—Que las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del programa de estadísticas agroalimentarias y pesqueras.

Sexto.—Que, además de los intereses nacionales, es necesario cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de estadística agraria, a través de los correspondientes Reglamentos, Directivas y disposiciones de la Unión Europea, habida cuenta de la importancia que las estadísticas agrarias poseen en la toma de decisiones de la Política Agraria Comunitaria (PAC) y de la Política Pesquera Común (PPC), así como sobre el seguimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio Marco es actualizar el ámbito de colaboración, potenciando la misma y propiciando la eficiencia de las Administraciones Públicas firmantes en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural, de interés para el conjunto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados con dicha materia.

Cláusula segunda. *Funciones.*

1. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones:

Planificar las operaciones estadísticas, para fines estatales, a realizar en el ámbito de la estadística agraria, pesquera y alimentaria.

Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas a realizar por las Comunidades Autónomas, durante la vigencia del presente Convenio.

Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.

Enviar a la Comunidad Autónoma de Cataluña el texto del Convenio Específico, referido en la cláusula cuarta, antes del 30 de septiembre de cada año, a fin de su posterior tramitación.

Fijar anualmente la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.

2. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes funciones:

Llevar a cabo las fases de las operaciones estadísticas que se acuerden en el Convenio Específico anual, que se suscriba de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta, para la ejecución del Programa Anual de Estadísticas Agroalimentarias.

Enviar los datos obtenidos, así como la información complementaria de las operaciones estadísticas establecidas en los Convenios Específicos anuales, según los calendarios previstos.

Gestionar el presupuesto asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la ejecución de lo establecido en el Convenio Específico anual.

3. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación constituirá grupos de trabajo, en los que la Comunidad Autónoma de Cataluña podrá participar de forma directa o indirecta, para desarrollar coordinadamente las siguientes funciones:

La elaboración de los Planes de Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La revisión metodológica de las operaciones estadísticas actualmente existentes.

La metodología de las nuevas operaciones que se vayan a iniciar.

4. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos anuales.

5. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma de Cataluña, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cláusula tercera. *RECAN.*

1. La Comunidad Autónoma de Cataluña gestionará y dirigirá todos los trabajos de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) en el territorio de su Comunidad Autónoma, ajustándose a las disposiciones del Reglamento n.º 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una Red de Información Contable Agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea.

2. La Comunidad Autónoma de Cataluña facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Plan de muestreo y los calendarios establecidos en los Convenios Específicos anuales, la información correspondiente a las explotaciones de la muestra de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN), situadas en el territorio de su Comunidad Autónoma.

3. La dirección e inspección de los trabajos de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se realizará por ésta, pudiendo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecer los controles técnicos necesarios para garantizar la homogeneidad de la RECAN en el territorio del Estado.

Cláusula cuarta. *Convenios específicos.*—Las funciones referidas en las cláusulas segunda y tercera, así como cualesquiera otras que las partes decidan implementar en el futuro, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos anuales, que determinarán las funciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Cláusula quinta. *Secreto estadístico.*—Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

Cláusula sexta. *Coste adicional.*—Cuando del proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

Cláusula séptima. *Duración.*—El presente Convenio Marco surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante,

podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Cláusula octava. *Resolución.*—El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Cláusula novena. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En defecto de normas específicas, para resolver dudas o para llenar lagunas que pudieran presentarse en su desarrollo, se aplicarán los principios de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los tribunales de dicho orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio.—El Conseller de Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Antoni Siurana i Zaragoza.

17793 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Junta de Extremadura, para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2004.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Madrid, 23 de septiembre de 2004.—El Presidente, P.S.R. [Art. 4.3 a) Estatuto FEGA, aprobado por R.D. 1441/01, de 21-12-01, B.O.E. 14-1-2002], el Secretario general, Luis M. González-Quevedo Tejerina.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS, A REALIZAR EN EL AÑO 2004

En Madrid, 22 de septiembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril (BOE 1-5-04), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto 17/2003 del Presidente, de 27 de Junio (D.O. Extremadura n.º 75 de 28 de junio), por el que se dispone su nombramiento y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 1 de Junio de 2004.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas (que mantiene su vigencia para el año 2004 en virtud de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003), dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el Anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.455.790 Euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Junta de Extremadura hasta un máximo de 137.761 Euros.
2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.
3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.
4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Junta de Extremadura se compromete a financiar con la cantidad de 100.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2004 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.712D.2000.641.